



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, noviembre 20 de 2023

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez informándole que el demandante obrando en representación propia solicita embargo de los dineros que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A NIT. 800.144.331-3. Lo anterior para su conocimiento. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de CAMPO ELÍAS DAZA OÑATE C.C. 5.162.288 contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A , y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**RAD. 44-001-3105-002-2019-00063-00**

**Auto Interlocutorio.**

Visto el informe anterior, y la solicitud presentada por el ejecutante, quien obra a su propio nombre, por ser procedente, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretarse el embargo de los dineros que exista o llegare a existir a favor de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A NIT. 800.144.331-3 por cualquier concepto en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT en los bancos BANCOLOMBIA – BANCO DE BOGOTÁ – DAVIVIENDA – OCCIDENTE – POPULAR – BANCO AGRARIO – AV- VILLAS Y BBVA limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 5.548.000,00)

De igual manera, como la solicitud de medidas cautelares va dirigida a los dineros existentes en cuentas de ahorros, corrientes, etc., los recursos que se encuentren en las mismas, si no tienen el blindaje de la inembargabilidad deben ser retenidos, en caso contrario se debe proceder en la forma indicada en parágrafo del artículo 594-1 del C. G. del P.

Los dineros deberán ser colocados a disposición de este despacho en la cuenta de Depósito Judicial No. 440012032002 que para tal fin posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> STC 14705 DE 2019. M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA “Revisada la primera excepción, concerniente a cancelar las obligaciones laborales del Estado, determinadas en sentencia, se encuentra que la misma se contempló en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008, empero limitándose el reconocimiento de dichas deudas con ingresos corrientes de libre destinación de la entidad territorial; no obstante, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, declaró exequible ese canon de manera condicionada, en el entendido de que si el pago de esas acreencias no podía hacerse con aquél rubro por resultar insuficiente, era dable acudir a los recursos con destinación específica”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza

Dora O.